



NORMAS LEGALES

Director: Luis Arista Montoya

Lima, jueves 4 de enero de 1996

AÑO XV - N° 5660

Pág. 136599

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios

LEY N° 26569

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- La Privatización de los Mercados Públicos de propiedad de los municipios provinciales o distritales, inclusive aquellos transferidos o afectados en favor de las Cajas Municipales de Crédito u otras entidades, conlleva, bajo sanción de nulidad, que la enajenación o transferencia bajo cualquier título de los puestos y demás establecimientos y/o servicios de dichos mercados deberá considerar, en primera oferta, a los actuales conductores de los mismos, que soliciten esta preferencia.

Artículo 2°.- Las operaciones de venta directa que se autorizan en el artículo anterior no requerirán sujetarse al trámite de subasta pública exclusivamente para los actuales conductores.

El precio de venta aplicable a dichas operaciones de compraventa será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones. Dicho precio podrá ser pagado al contado o al crédito pagadero hasta en 60 meses con los respectivos intereses.

Artículo 3°.- Los actuales conductores de los puestos y demás establecimientos y/o servicios de los referidos mercados tienen 30 días calendario de plazo para acogerse a lo dispuesto en la presente ley. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que sean notificados de su opción de compra por la entidad responsable del proceso de privatización de los mercados públicos.

Artículo 4°.- Déjense en suspenso las acciones judiciales de desalojo de los puestos y demás establecimientos y/o servicios de los respectivos mercados y cualquier otra acción administrativa o judicial dirigida a perturbar la posesión de sus actuales conductores, durante el plazo que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5°.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO
 Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
 Primer Vicepresidente del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
 Presidente Constitucional de la República

DANTE CORDOVA BLANCO
 Presidente del Consejo de Ministros

Sustituyen artículo de la Ley N° 26505 referido a la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos

LEY N° 26570

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Sustitúyase el texto del Artículo 7° de la Ley N° 26505, Ley de promoción de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas; el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°.- La utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre que se precisará en el Reglamento de la presente Ley.

En el caso de servidumbre minera o de hidrocarburos, el propietario de la tierra será previamente indemnizado en efectivo por el titular de actividad minera o de hidrocarburos, según valorización que incluya compensación por el eventual perjuicio, lo que se determinará por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas.

Mantiene vigencia el uso minero o de hidrocarburos sobre tierras eriazas cuyo dominio corresponde al Estado y que a la fecha están ocupadas por infraestructura, instalaciones y servicios para fines mineros y de hidrocarburos.»

Artículo 2°.- Derógase o en su caso déjase en suspenso, toda disposición legal que se oponga a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO
 Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
 Primer Vicepresidente del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPUBLICA



VALORIZACIONES NOVIEMBRE DE 1995

ECONOMIA Y FINANZAS

PROYECTOS	TOTAL INADE	PROYECTOS	TOTAL INADE
INADE: 313	74,367,325	11 JAEN BAGUA SAN IGNACIO	393,230
02 MAJES SIGUAS	2,617,572	11 803001 Irrigación Amojau	08.00 373,185
02 807001 Pampa Baja	08.00 2,192,024	11 902001 Carretera San Ignacio Namballe	08.00 20,045
02 808001 Defensas Riberenas	08.00 59,266		
02 809001 Afianzamiento del Rio Chili	08.00 116,382	13 CHINECAS	12,896,894
02 810001 Afianzamiento del Rio Arma	08.00 250,000	13 801001 Sistema IRCHIM Remod. Bocatoma	08.00 3,612,884
03 CHIRA PIURA	26,889,248	13 806001 Remodelación Sistema El Santa	08.00 4,284,010
03 803001 Obras III Etapa	08.00 26,072,464	13 807001 Canal Cascajal - Nepeña - Casma	08.00 5,000,000
03 805001 Repotenciación Presa Poechos	08.00 816,784		
04 OLMOS - TINAJONES	4,117,997	14 AF. RECURSOS HIDRIC. DE TACNA	3,370,308
04 802001 Plan Piloto de Electrif. e Irig.	08.00 3,775,709	14 801001 Derivación Villavilari	08.00 673,913
04 803001 Obras de Riego y Drenaje Tinajones	08.00 252,335	14 802001 Derivación Kovre	08.00 2,696,395
04 805001 Operación y Mantenimiento	08.00 89,953	16 P.E. RIO CACHI	1,793,617
05 JEQUETEPEQUE ZAÑA	393,358	16 701001 Centrales Hidroeléctricas	08.00 385,000
05 801001 Obras Complementarias I Etapa	08.00 393,358	16 804001 Canal Chichlarazo-Cuchoquesera-	08.00 1,408,617
07 CHAVIMOCHIC	19,288,151		
07 802001 Planta de Tratamiento de Agua Potable	08.00 8,286,234	17 P.E. LAGO TITICACA	140,387
07 804001 Canal Madre Virú - Moche	08.00 8,969,784	17 803001 Recuperación de Tierras	08.00 140,387
07 805001 Operación y Mantenimiento	08.00 105,730	17 804001 Titicaca-Desaguadero-Poopo-Sajad	07.00 0
07 810001 Consolidación I Etapa	08.00 1,926,403	18 P.E. PASTO GRANDE	156,587
09 MADRE DE DIOS	433,264	18 801001 Terminación Estudios Denvar. Raja	07.00 44,853
09 161001 Infraestructura Básica y Social	08.00 171,302	18 808001 Trasvase Huaracane - Chen Chen	08.00 111,744
09 162001 Desarrollo de Comunidades Fronterizas	08.00 15,379	19 P.E. ALTO MAYO	379,021
09 901001 Infraestructura Vial	08.00 246,583	19 161001 Infraestructura Social	08.00 379,021
10 HUALLAGA CENT. Y B. MAYO	1,076,674		
10 161001 Apoyo a la Infraest. Básica Social	08.00 519,654	22 P.E. BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL CUENCA RIO PUTUMAYO	420,907
10 701001 Central Hidroeléctrica Gera	08.00 26,351	22 161001 Servicios Básicos	07.00 32,131
10 802001 Desarrollo Agropecuario Sisa	08.00 136,534		
10 803001 Construcción de Canales y Bocatoma	08.00 210,196		
10 901001 Mantenimiento de Caminos	08.00 183,939		

DA: 00029 Iv. 4 enero

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

AMADO YATACO MEDINA
Ministro de Energía y Minas

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

PCM

Comprenden dentro de los alcances del D.S. N° 03-95-PCM las servidumbres existentes en favor de CENTROMIN PERU

DECRETO SUPREMO N° 73-95-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 674 se promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado;

Que, mediante Resolución Suprema N° 102-92-PCM se incluyó a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERU S.A. en el proceso de promoción de la inversión privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 674;

Que, mediante Resoluciones Supremas N°s. 075-94-EM, 077-94-EM y 078-94-EM el Ministerio de Energía y Minas aprobó los contratos de concesión definitiva celebrados con la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERU, para desarrollar actividades de generación hidroeléctrica en las centrales hidráulicas de su propiedad en Yaupi, Malpaso y Pachachaca respectivamente; y, por Resolución Ministerial N° 230-93-EM-VME, otorgó autorización por tiempo indefinido para desarrollar la misma actividad en su central hidráulica de La Oroya;

Que, mediante Resolución Suprema N° 064-95-EM el Ministerio de Energía y Minas aprobó el contrato de concesión definitiva celebrado con la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERU, cuyo objeto es el desarrollo por dicha empresa de actividades de transmisión de energía eléctrica en los departamentos de Junín, Huancavelica, Pasco y Lima, siendo tal actividad eléctrica complementaria a la actividad principal que desarrolla dicha empresa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 03-95-PCM de fecha 26 de enero de 1995, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas para que mediante Resolución Ministerial, regularice las servidumbres existentes, en favor de las empresas del subsector eléctrico siempre que éstas se encuentren incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada antes referido.

Que, es necesario extender lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 03-95-PCM a las servidumbres existentes en favor de la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERU a fin de coadyuvar con el proceso de promoción de la inversión privada aplicado en dicha empresa;